

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. ....	1 peseta.
Tres id. ....	3 —
Seis id. ....	6 —
Un año. ....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 7 y 20 minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Ha tenido lugar la apertura de las Cortes con arreglo al ceremonial acordado. SS. MM. y Altezas Reales, han sido victorizados á la entrada y salida del Senado donde el acto se ha verificado. Los representantes del país tambien los han victoreado con entusiasmo, habiendo sido interrumpido S. M. el Rey diferentes veces durante la lectura del discurso por las demostraciones de agrado de los concurrentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 30.

Orden público.—Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Murcia, en telegrama de 13 del actual, han sido robados del Almacén de efectos estancados de aquella Administracion económica, los sellos de 25 céntimos de peseta, cuyos pliegos se expresan á continuacion.

En 17 del actual, el Sr. Jefe económico de esta provincia, me participa que de la tercerna de efectos timbrados de Sevilla, tambien han sido sustraídos 253 pliegos de sellos de 25 céntimos de peseta, cuyos números se consignan á continuacion.

En su consecuencia, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Orden público y en general á todos los dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias y reconocimientos por si en algun estanco, en poder de particulares, se encontrasen alguno ó algunos pliegos de los sellos citados con los números que se dirán, poniendo á mi disposicion in-comunicados y con todas las precauciones posibles, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren estos.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Número de los pliegos robados en Murcia.

Desde el núm. 573.499 al 574.485 inclusives; de estos faltan 986 pliegos.

Desde el núm. 678.851 al 681.350; de estos faltan todos, ó sean 500.000 sellos de 25 céntimos de peseta.

Números de los pliegos robados en Sevilla.

253 pliegos, números del 202.527 al 52; del 202.622 al 46; del 202.720 al 44; del 202.820 al 44; del 202.955 al 80; del 579.521 al 45; del 579.821 al 45, y del 579.921 al 45.

## RECTIFICACION.

Por motivo de haberse corrido las cantidades de la casilla de tasacion en el estado núm. 4 del Plan general de aprovechamientos, se fijan nuevamente así como el nombre del monte y observaciones que á cada pueblo le corresponde.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	TASACION.		NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Cénts.		
Cantalojas.....	10	1.232	50	Pinar y otros.....	Por adjudicacion á los vecinos.
Santamera.....	11	193	»	Dehesa y Hoya de la Parra	Idem.
Condemios de Abajo.....	12	240	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	13	270	»	Pinar.....	Idem.
Condemios de Arriba.....	14	635	»	Monte Pinar y Dehesa...	Idem.
Idem de Abajo y Campisabalos.....	14 I.	190	»	La Comun.....	Tienen derecho al disfrute Condemios de Arriba, de Abajo y Campisabalos.
Cañamares.....	14 II.	293	50	Dehesa.....	Por adjudicacion á los vecinos.
Cardeñosa.....	14 III.	159	50	Portillo y Gredal.....	Idem.
Cercadillo.....	14 IV.	291	»	Sierra.....	Idem.
Cincovillas.....	14 V.	177	»	Cuesta del Cubillo.....	Idem.
Galve.....	15	1.202	50	Pinar y Dehesa.....	Idem.
Gascueña.....	16	801	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Hiendelaencina.....	17	432	50	Dehesa Martiniega.....	Id. queda vedada la entrada de ganados en 60 hectáreas de cabida.
Hijes.....	18	365	»	Monte Robledal.....	Id. queda vedada la entrada de ganados en 76 hectáreas de cabida.
Valdepinillos.....	19	55	»	Pinar.....	Idem.
Madrigal.....	20	471	»	Dehesa boyal.....	Idem.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

## COMISION PERMANENTE.

## Reemplazos.

## CIRCULAR.

Señalados por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, los dias en que respectivamente debe entregar cada pueblo en Caja los mozos del reemplazo del año actual, cuya operacion dará principio á las ocho de la mañana del 1.º de Octubre próximo, los Ayuntamientos procederán á disponer lo conveniente para que, á cargo de un Cominado que al efecto designen y que no tenga interés alguno en el reemplazo, se presenten al acto de la entrega todos los mozos incluidos en el alistamiento para el llamamiento del año actual, quedando únicamente exceptuados de presentacion aquellos que hayan sido declarados inútiles por los Ayuntamientos por uno ó más defectos físicos de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones vigentes, teniendo entendido que si alguno de los demás dejara de presentarse sin causa legítima justificada, se instruirá sin dilacion el oportuno expediente de prófugo.

Al Comisionado nombrado por cada Ayuntamiento para verificar la entrega, se le proveerá de una copia certificada de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados de los mozos del actual reemplazo, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las excepciones que, adquiridas con posterioridad, se hayan podido ale-

gar despues de tal acto, uniendo á dichas diligencias un estado arreglado al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion y otro por duplicado con sujecion al modelo núm. 2.º

Se proveerá tambien al Comisionado de cinco filiaciones por cada individuo del reemplazo actual que venga á su cargo y de una certificacion en que conste el nombre y apellidos de los mismos y el dia de su salida para la Capital, expresando, por último, en dicho documento los nombres de los que hubieren hecho reclamaciones á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar los socorros que devenguen los mozos reclamados.

Advertidos repetidamente los Ayuntamientos por circulares de la Comision provincial, que en ningun caso y al tratar de excepciones legales deben dictar sus fallos sin presentacion de las pruebas en que las mismas se apoyen, tendrán entendido y deberán hacer comprender á los interesados la necesidad absoluta é imprescindible de que vengan provistos de los expedientes justificativos de todos los extremos que comprendan las respectivas excepciones, así como de los de contra justificacion por parte de los que las impugnen, en la inteligencia que la Comision se halla dispuesta á no conceder término alguno sobre el particular, salvo únicamente los casos en que haya de acreditarse la existencia de individuos en el ejército.

La Comision provincial encarga el más exacto y puntual cumplimiento de la presente circular, con lo cual se evitarán entorpecimientos y dilaciones en el servicio.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

NÚMERO 1.º

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REEMPLAZO DE 188 .

PUEBLO DE

RELACION de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones físicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que, comprendidos en la clase primera del cuadro, hayan sido reclamados que se trasladan á la capital de la provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	TALLA. — Metros. Milímetros.	EXENCIONES ALEGADAS.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FOLIOS DONDE CONSTAN.

NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REEMPLAZO DE 188 .

PUEBLO DE

RELACION de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones físicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que, comprendidos en la clase primera del cuadro, hayan sido reclamados que se trasladan á la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y de los años, meses y dias, con referencia al 1.º de Diciembre de 1880, en que se formó el alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	EDAD.	FECHA DE SU NACIMIENTO.	EDAD CUMPLIDA EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1880.			CONCEPTO.
				AÑOS.	MESES.	DIAS.	

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Tigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar- diente.	Carnere.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				KILÓGRAMO.				KILÓGRAMO.	
CABEZAS DE PARTIDO.														
Atienza.....	20	52	11	01	0	87	0	54	0	61	1	24	0	02
Brihuega.....	21	50	11	00	0	70	0	52	0	64	2	17	0	02
Cifuentes.....	25	50	15	50	0	60	1	00	0	84	2	00	0	04
Cogolludo.....	19	25	11	75	0	60	1	00	0	66	2	00	0	03
Guadalajara.....	21	62	13	06	0	76	0	94	0	62	2	00	0	02
Molina.....	22	00	11	00	1	07	1	10	1	00	1	50	0	02
Pastrana.....	21	62	14	86	0	65	0	68	0	49	2	17	0	04
Sacedon.....	18	25	12	50	0	50	0	71	0	50	2	00	0	03
Sigüenza.....	21	02	15	61	0	93	1	06	0	62	2	24	0	05
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA- . .	21	14	10	50	0	74	0	86	0	66	1	22	0	03

HECTÓLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
25 50	Cifuentes.
18 25	Sacedon.
12 00	Cifuentes y Sigüenza.
7 50	Sacedon.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento. P. A., Marcelino Villanueva—V.º B.º—El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

Circular.

No habiendo cumplido varios compradores de Bienes Nacionales con lo dispuesto en la órden-circular de 29 de Mayo de 1870, y el art 21 de la Ley de Presupuesto de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de Bienes Nacionales es obligatoria á los compradores de los mismos, y que los Jefes económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el papel sellado invertido en ellas: y habiendo sido recordado por la publicacion de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 9 de Setiembre de 1880, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al 15 de Setiembre de 1880, sin que á pesar de ello lo hayan cumplido, he acordado concederles un último plazo de 8 dias para que formalicen dicha obligacion, en la inteligencia de que en otro caso les será exigida por medio de la oportuna comision de apremio.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda, en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la subasta mensual para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua del 3 por 100 interior para convertirlo en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, por la cantidad de 171.954 pesetas y 01 céntimo, tendrá efecto en la citada Dependencia el dia 20 del actual, bajo las condiciones y con sujecion á los modelos que se marcan en la *Gaceta de Madrid*, núm. 253, correspondiente al dia 10 del actual, debiendo hacer presente esta Administracion que los pliegos que suscriban los licitadores deben ser entregados en esta Dependencia antes del 18 del corriente.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion, Enrique de Isidro.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, por la cantidad de 827.929 pesetas 73 céntimos, tendrá efecto en la citada Dependencia el dia 20 del actual, bajo las condiciones y con sujecion á los modelos que se marcan en la *Gaceta de Madrid* núm. 253, correspondiente al dia 10 del actual, debiendo hacer presente esta Administracion que los pliegos que suscriban los licitadores deben ser entregados en esta Dependencia antes del 18 del corriente.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS

Venta de envases de tabacos por Administracion.

No habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en 27 de Abril y 4 de Agosto últimos para la venta de cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Atienza, Cifuentes, Molina de Aragon y Depositaria de Sigüenza, la Direccion general del ramo, ha acordado que los indicados envases se vendan por Administracion, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Por espacio de quince dias, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el periódico oficial, se admiten proposiciones para la adquisicion de los envases de que se trata sin limitacion de precio, pudiendo referirse aquellas solamente al número de los que se enajenan en cada Administracion subalterna ó al conjunto de todos ellos.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito, bien directamente á esta Administracion económica ó por conducto de los respectivos Administradores subalternos, consignando el nombre, residencia del mismo, número, fecha y poblacion donde se expidió su cédula personal y el número de cajones que desee adquirir, con el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrece por cada cajon.

3.ª Reunidas las proposiciones en esta Administracion, se remitirán al Centro Directivo ya citado para la resolución que estime conveniente, cuyo resultado se dará á conocer oportunamente á los interesados.

4.ª Los cajones comprendidos en la proposicion ó proposiciones que resulten aprobadas por la Superioridad, serán entregados á los respectivos compradores en los locales donde se hallan almacenados, previo pago de su importe, que deberá realizarse acto seguido de notificada la aprobacion.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisicion de los respectivos envases, cuyo número se consigna á continuacion.

Guadalajara 20 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

Número de envases que se enajenan y Administraciones donde se hallan.

ADMINISTRACIONES.	Número de envases.
Atienza .....	74
Cifuentes.....	77
Molina de Aragon.....	259
Sigüenza.....	191
<b>Total.....</b>	<b>601</b>

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Por disposicion del Sr. D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partida, se sacan á la venta en pública subasta los

bienes embargados al penado Nicolás Martínez Prieto, natural y domiciliado en Yélamos de Arriba, para con su importe hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida contra el mismo por hurto de una hacha, y que por ser la segunda subasta se rebaja el 25 por 100 de su tasación.

	Pesetas cént.
La mitad de una tierra sita en la Muda, de segunda calidad; linda Saliente tierra de Pedro Galve y Norte otra de D. José Martínez, tasado en 100 pesetas, rebajando el 25 por 100 de su tasación, se anuncia en...	75 »
La mitad de una tierra de segunda calidad, sita en el Rebollar, de fanega y media de cabida, en.....	45 »
La mitad de otra id., sita en Valsumido, de segunda calidad, de nueve celemines de cabida, en.....	22 50
La tercera parte de otra idem, de segunda calidad, sita en el camino de Trillo, de dos fanegas de cabida; linda Saliente tierra de Manuel Sanchez, en.....	75 »
La mitad de otra idem, sita en Valsumido, de segunda calidad, de nueve celemines de cabida, en.....	22 50
La mitad de otra idem, sita en el Rebollar, de primera calidad, de una fanega y nueve celemines de cabida, en.....	75 »
Una idem, en el sitio del Bosque, de tercera calidad, de tres fanegas de cabida, en.....	15 »
Una quinta parte de una viña, sita tras el Monte, con 1.400 cepas toda ella; linda Saliente otra de Francisco Sanchez, en....	75 »
<b>Total.....</b>	<b>383 50</b>

Y habiendo señalado para el remate el día 4 de Octubre próximo á las once de su mañana en este Juzgado y municipal de Yélamos de Arriba, se hace saber al público; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar el licitador en la mesa del Juzgado el 25 por 100 de la tasación de los bienes que subaste.

Dado en Brihuega á 14 de Setiembre de 1881.—Julio Monreal.—Por mi compañero Sr. Rodriguez, Cirilo Arribas y Pastor.

#### GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que con motivo de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen contra Deogracias Garcia, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 del corriente de once á doce de su mañana, lo siguiente:

Veintiocho fanegas y media de trigo, á 13 pesetas una.

Siete y media fanegas de cebada, á 6 pesetas una.

Y fanega y media de centeno, á 8 pesetas una.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 9 de Setiembre de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

#### CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Gimenez Santa María, en causa por hurto, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, señalando para ello el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, cuyos bienes aparecen de los antecedentes que están de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 9 de Setiembre de 1881.—Fernando Sacristan Ramos.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

#### Juzgados municipales.

##### TORREMOCHA DE JADRAQUE.

D. Manuel Elías Sierra, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Torremocha de Jadraque.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Marcelino Moreno Clemente, vecino de este pueblo, como demandante de su convecino Rogelio Lozano, demandado, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En Torremocha de Jadraque á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Eugenio Llorente Rodrigo, Juez municipal del mismo, habiendo visto el acto de juicio verbal civil que precede, celebrado en rebeldía á instancia de Marcelino Moreno Clemente, vecino de este pueblo, contra su convecino Rogelio Lozano, del mismo, sobre pago de 103 pesetas 88 céntimos; y

Resultando que con fecha 26 de Agosto próximo pasado presentó demanda en forma en este Juzgado el referido Marcelino Moreno Clemente, al tenor de cuanto dispone el art. 1.166 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por auto del día 27 del propio mes, le fué admitida, designando para que tuviera lugar la comparecencia el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, cuya citación verificó el Secretario de este Juzgado en forma en el mismo día y cuya citación firmó el demandado Rogelio Lozano;

Resultando que llegado el día y hora señalados para la comparecencia, no verificó su presentación el demandado Rogelio Lozano, ni alegó causa alguna que se lo pudiera impedir, por lo que el demandante pidió la continuación del juicio en rebeldía, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.173 de dicha ley;

Resultando que el demandante Marcelino Moreno Clemente probó la legitimidad de la deuda, por ser de público y notorio, entre todos los colonos de que se hace mérito en el acta del presente juicio;

Considerando que en el hecho de no haber comparecido el demandado al acto de juicio para contestar á la demanda, hallándose notificado en forma, prueba con su desobediencia ser cierta la deuda; en vista de lo cual el Sr. Juez

Falla:

Que debe condenar y condena de hecho al demandado Rogelio Lozano, de esta vecindad, para que pague al demandante su convecino Marcelino Moreno Clemente, la cantidad de las 103 pesetas 88 céntimos que le reclama, con más las costas y gas-

tos que se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuyo pago verificará dentro de los cinco días siguientes al en que la presente sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma a los efectos del art. 1.183, publicándose a la vez en el sitio público de costumbre de esta localidad.

Así por esta su sentencia, dicho Sr. Juez, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Llorente.—Por su mandado.—Manuel Elías Sierra.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Eugenio Llorente, Juez municipal del mismo, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Victoriano Moreno y Julian Monge, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Llorente.—Victoriano Moreno.—Julian Monge.—Sierra.

*Notificación al demandante.*—Hoy 3 de Setiembre del año del sello, yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia a Marcelino Moreno, quedó enterado, no firma por no saber, y a su ruego lo hace el testigo Pantaleón Moreno, conmigo el Secretario, de que certifico.—Pantaleón Moreno.—Sierra.

*Otra en los Estrados.*—Seguidamente hice otra notificación igual a la anterior, ante los testigos Victoriano Moreno y Julian Monge, de esta vecindad, y firman conmigo de que certifico.—Victoriano Moreno.—Julian Monge.—Sierra.

*Otra.* En el pueblo de Torremocha de Jadraque a 3 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Eugenio Llorente, Juez municipal del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal civil que precede celebrado en rebeldía a instancia de Marcelino Moreno, vecino de este pueblo, contra su convecino Mateo Barahona Ortega, del mismo, sobre pago de 105 pesetas 50 céntimos; y

Resultando que con fecha 26 de Agosto último presentó demanda en forma en este Juzgado el referido Marcelino al tenor de cuanto dispone el artículo 1.166 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por auto del propio día le fué admitida, designando para que tuviera lugar la comparecencia el día 2 del actual y hora de las ocho de su mañana, cuya citación verificó el Secretario de este Juzgado en forma en el mismo día; y

Resultando que llegado el día y hora señalados para la comparecencia, no verificó su presentación el demandado Mateo Barahona, ni alegó causa alguna que se lo impidiera por lo que el demandante pidió la continuación del juicio en rebeldía al tenor de lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley;

Resultando que el demandante Marcelino Moreno probó la legitimidad de la deuda, por ser de público y notorio entre todos los colonos de que se hace mérito en el acto del presente juicio;

Considerando que en el hecho de no haber comparecido el demandado al acto de juicio para contestar a la demanda, hallándose notificado en forma, prueba con su desobediencia ser cierta la deuda; en vista de lo cual el Sr. Juez municipal

Falla:

Que debe condenar y condena de hecho al de-

mandado Mateo Barahona Ortega, de esta vecindad, para que pague al demandante su convecino Marcelino Moreno, la cantidad de las 105 pesetas y 50 céntimos que le reclama, con más las costas y gastos que se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuyo pago verificará dentro de los cinco días siguientes al en que la presente sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma a los efectos del art. 1.183, publicándose a la vez en el sitio público de costumbre de esta localidad.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Llorente.—Por mandado.—Manuel Elías Sierra.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Eugenio Llorente, Juez municipal de este pueblo de Torremocha de Jadraque, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Victoriano Moreno y Julian Monge, ambos de esta vecindad, que firman de que certifico.—Llorente.—Victoriano Moreno.—Julian Monge.—Sierra.

*Notificación al demandante.*—Hoy 5 de Setiembre del año del sello, yo el Secretario, notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia a Marcelino Moreno, quedó enterado, no firma por no saber y a su ruego lo hace el testigo Pantaleón Moreno, conmigo el Secretario de que certifico.—Pantaleón Moreno.—Sierra.

*Otra en los Estrados.*—Seguidamente hice otra notificación igual a la anterior ante los testigos Victoriano Moreno y Julian Monge, de esta vecindad, y firman conmigo de que certifico.—Victoriano Moreno.—Julian Monge.—Sierra.

Son copias de los originales obrantes en la Secretaría de mi cargo; y a las que me remito en caso necesario.

Y para que conste y a fin de que sean insertadas ambas sentencias en el *Boletín oficial* de la provincia, según en las mismas está prevenido, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal y firmo en Torremocha de Jadraque a 14 de Setiembre de 1881.—Manuel Elías Sierra.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio Llorente.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha señalado el miércoles 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, las obras de construcción de un muro de sostenimiento entre las calles de Santa Clara y Barrionuevo bajo, para instalar una fuente de vecindad, con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la citada subasta.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados,

acompañando á los mismos carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal 100 pesetas en metálico.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun está prevenido en las disposiciones vigentes; la primera será por lo ménos de 10 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia..... del mes..... y del presupuesto y condiciones establecidas para las obras de construccion de un muro de sostenimiento entre las calles de Santa Clara y Barriónuevo bajo, para instalar una fuente de vecindad, se compromete á tomar á su cargo aquellas obras con extricta sujecion á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad, sin cuya circunstancia será desechada toda proposicion.)

Acompaña carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas en metálico.

(Fecha y firma del proponente.)

#### IRIEPAL.

Habiéndose trascurrido el término prefijado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, han sido presentadas con oportunidad las de los Sres. D. Agustin Rodriguez, Secretario interino de esta Corporacion y D. Angel Monterde, vecino de Buberca (Zaragoza), acordando el Ayuntamiento que preside, en sesion extraordinaria del dia 1.º de los corrientes, nombrar por unanimidad Secretario en propiedad al citado D. Agustin Rodriguez, en virtud de las circunstancias que se halla adornado con la práctica de 32 años, ser conocido y vecino en esta localidad hace 15, y entre ellos lo ha ejercido sin interrupcion el propio cargo con buena nota.

Lo que se publica para conocimiento de quien pueda interesar.

Iriepal 2 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Leonardo Oñoro.

#### CANTALOJAS.

Se halla vacante de nueva creacion el partido de Veterinario de este pueblo con la asignacion anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por una sociedad de vecinos, y un celemin de centeno por cada res de las que existan del ganado vacuno, caballar y asnal, recolectadas en las eras cada un año, calculándose un producto de 45 á 50 fanegas anuales.

No hay Veterinario ni Albeitar en los pueblos próximos, y el herraje para toda clase de ganados debe producir una suma no despreciable.

Los que se hallen adornados con el titulo de Veterinario de primera y segunda clase y reunan servicios prácticos en la profesion, podrán aspirar á dicha plaza, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de quince dias, contados desde la

publicacion de este anuncio en el periódico oficial, para hacer la eleccion trascurrido dicho tiempo en el de mejores circunstancias.

Cantalojas 3 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Antonio Martínez.—El Secretario interino, Julian Alonso.

#### MILLANA.

D. Juan Aguado Lopez, Juez municipal de esta villa de Millana.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por defuncion del que la venia desempeñando, y cuya dotacion consiste en los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los sugetos que reunan las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden dirigir sus solicitudes á este Juzgado, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del mismo, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Millana 4 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Aguado.—El Secretario interino, José Doñoro.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

#### SUSTITUTOS.

Se proporcionan á quintos del actual réemplazo, con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de 12 ó 2 de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

#### PASTOS ABUNDANTES.—HUERTAS.—COLONOS.

Se arriendan en Brihuega, *Colonia Asuncion*, los de 6 Cuarteles, Monte, una Dehesa, juntos ó separados, buenos tinados y abrevaderos.

Se arriendan dos grandes huertas con aguas de sobra, y se admiten más colonos; habiendo dado buen resultado las roturaciones.

Todo con grandes ventajas.

Para tratar en Madrid con el propietario, Desengaño, 1, 2.º; en la Colonia, el Administrador.

#### INTERENSANTE.

Se acaba de publicar y se halla de venta en la librería del Sr. Antelo, calle Mayor, núm. 15, la nueva *Legislacion vigente del Sello del Estado*, cuya obra por contener todas las reformas y declaraciones que constituyen la legislacion vigente del papel sellado, incluso el impuesto transitorio de guerra, es de mucho interés para los Municipios, Administradores subalternos, Juzgados municipales, fabricantes y comerciantes en general.

Librería y objetos de escritorio, calle Mayor Alta, núm. 15, Guadalajara.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.